



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12.417/2020.

EXPTE.N° 6636/2020-H.C.D.-

VISTO:

La sanción de la Ley N° 10800 por parte de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que la donación de órganos, tejidos y/o células progenitoras de médula ósea, constituyen, además de un acto voluntario, altruista y de profunda significación humana desde el punto de vista de la solidaridad, una posibilidad real de mejorar o curar determinadas enfermedades que de otro modo sería poco probable conseguir.

Que dicha práctica, es o puede ser llevada adelante por personal perteneciente a la administración pública provincial o municipal, y que merece gozar de los beneficios otorgados por Ley 27.447, LEY DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS, ante tamaño gesto de solidaridad y altruismo.

Que como expresa el Art.1° de la Ley 10800/2020: “Créase el régimen de *Licencia por donación de órganos, tejidos y/o células*”, para el personal de la Administración Pública Provincial, de los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos, Empresas del Estado y de los Municipios que adhieran a la presente Ley”.

Que como expresa el Art.2° de la Ley 10800/2020: “Al agente donante de órganos, tejidos y/o células, se le concederá el derecho a hacer uso de este beneficio con goce íntegro de haberes por el término que establezca la certificación médica expedida por autoridad sanitaria de salud pública provincial o nacional, convalidada por la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia, o el órgano que en un futuro lo reemplace, el que no podrá exceder el plazo de treinta (30) días.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo.1°.-ADHERIR en todos sus términos a la Ley Provincial N° 10800/2020 sancionada el 3 de junio de 2020, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo.2°.- SERÁ autoridad de aplicación y comprobación, el área de RRHH del Municipio de San José de Gualeguaychú.

Artículo.3°.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo.4°.- COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 30 de junio de 2020.

Lorena M. Arrozogary, Presidenta – Jorge Cuenca, Secretario.